

# Sesión del 7 de Diciembre de 1883.

Presidencia del H. General Salazar, y asistencia de los Hs. H. Vicepresidente, Yáñez, Estupiñán, Acosta, Ribadeneyra, Lara, Zubat, Enriqueta, Cavallas Salvador, Salazar (Luis A), Andrade, Caamaño, Illeso, Campuzano, Ponce, Varea, Echavarria, Queredo, Martínez, Hernández, Montalvo (Ad<sup>o</sup>), Montalvo (H. J.), Saenz, Alvear, Lizarzaburu, Gómez, Banderas, Ríos, Cordero, Mollauer, Corral, Mattole, Graps<sup>o</sup>, Muñoz, Rufino, Escudero, Ojeda, Ariaga, Castro, Chaves, Vaguero, Dávila, Marin, Tintorilla, Valverde, Cucalón, Toledo, Camacho, Aguirre, Gado, Mateus, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marin, Moreno, Borga (Chag. M.), Martínez, Pallares, Vargas, Gómez, y el informante Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, se leyó la nueva redacción del artº 41 concebida en estos términos: "La instrucción primaria y la de artes y oficios, se castigarán con fondos públicos; y la primera será gratuita y obligatoria. Los padres de familia tienen, sin embargo, el derecho de clatar en la forma que turven a bien, si no quisieren o no pudieren enviar a sus niños a las escuelas del Gobierno, o a los establecimientos de enseñanza que cualquiera puede fundar con sujeción a las leyes de Instrucción pública".

El H. Andrade Marin: El artículo está ya aprobado; en mejor redacción toca a la Comisión respectiva.

El H. Lizarzaburu: Ayer tuve ver que el artículo estaba mal redactado, y como a sueldo presentar una nueva redacción, discutimos la que ya se ha presentado.

El H. Vicepresidente (que en ese momento presidia la sesión): Se considera ahora la redacción, por haberlo pedido el H. Lizarzaburu.

El H. Lizarzaburu: En la que Consideramos, subsiste el mismo sentido del artículo aprobado, y con mejor redacción.

El H. Salazar (Luis A) Conforme en cuanto al sentido, notamos ayer, que la manera de un expresión era defectuosa, y nos reservamos a Considerar hoy la reforma propuesta. Es lo que la mente de la H. Asamblea.

El H. Corral: Consideramos ayer que había Confusión proveniente de redacción defectuosa, y es en consecuencia como discutimos la nueva que se ha leído.

El H. Estupiñan: Que termine el artículo en la palabra gobierno.

El H. Lizarzaburu: Es obligatoria la enseñanza, y siempre subsiste esta obligación, pues se cumplirán los niños en una si otra escuela, o bien en su propia casa.

El informante Diputado Secretario: En la nueva redacción se ha empleado la palabra instrucción, en vez de la de enseñanza del Proyecto de Constitución: la última es la más propia para puntualizar la obligación que el Estado tiene de proporcionar y facilitar la adquisición de los primeros conocimientos. La voz enseñanza caracteriza más la obligación del Estado, que la de instrucción, más propia para aplicarla al educando.

El H. Salazar (Aviz A): No encuentro ninguna diferencia. La palabra instrucción está bien en  
placita, y en cuanto a que con la de enseñanza, se indica el deber del Estado, lo mismo expresa tam-  
bién instrucción.

El H. Curat: Al decir "instrucción gratuita" se pone en claro la obligación del Gobierno, pues no  
puede la instrucción si no estuviese obligado.

El H. Borda (Aviz C M): Fue el artículo a la Comisión de redacción, que a ella toca presentarlo de  
modo que desaparezcan estas confusiones. La H. Asamblea no ha dado ayer autorización para que se  
modifique el artículo, que como hoy aparece, está modificando sustancialmente.

El H. Curat: Esta misma circunstancia en que estamos empeñados prueba la necesidad de la  
nueva redacción. Que lo declare la H. Asamblea.

El H. Borda (Aviz C M): Esto equivale a reconsideración.

El H. Aguirre Pardo: Obviamente que ayer hemos aprobado ya el artículo.

Consultada la H. Asamblea acerca de si la nueva redacción era modificatoria de la pro-  
moción del artículo, declaró serlo.

El H. Malbrille: Señor Presidente: en la sesión anterior votó la H. Camara que el  
artículo constitucional que nos reúpa estaba mal redactado, tanto que yo mismo entonces  
tuve la honra de indicar que antes de aprobarse el artículo se lo redactase primero en una  
forma clara e inequívoca. El artículo tal como está escrito, contiene una expresión q  
debe ser explicada: las palabras enseñanza, gratuita y obligatoria, en el sentido en que las  
aprobó esta H. Asamblea no significan sino dos cosas: la obligación que tiene el Go-  
bierno de establecer en toda la República establecimientos de instrucción primaria, y el de-  
ber que tienen todos los ecuatorianos de participar de dicha instrucción, pero quedando a  
su libertad el hacerlo en sus propias casas, en los establecimientos particulares, o en los del  
Gobierno. Es absolutamente necesario que esta libertad se garantice de una manera clara  
e indudable en el artículo; lo mismo que los derechos que tiene la Iglesia en materia de enseñan-  
za. Si se omite esta explicación, el artículo contiene un peligro. Las palabras instrucción gratuita  
y obligatoria son, como lo sabe muy bien esta H. Asamblea, una fórmula con que el radica-  
lismo supórtico ha tratado, en nuestro siglo, de usurpar los derechos que tienen las autoridades eccl-  
esásticas y patrónas en materia de enseñanza, constituyendo al Estado en preceptor único de to-  
do lo que ocurre en las escuelas primarias. Este es un error que ha sido condenado repetidas veces por la Santa  
Sede, principalmente en la proposición del Sagrario. Por esta razón no creeo que pueda que-  
dar tranquila la conciencia de un diputado Católico; si no se explica bien el sentido de la  
disposición legislativa, de manera que no quede en ella equívoco alguno que pueda prestarse a  
los maquinaciones del error. En la moción que se hizo ayer en contra del artículo en debate, se  
negaba al Estado todo derecho en materia de enseñanza; por eso no estuve por la moción, por  
que aunque no reconozco autoridad alguna en el Estado, yo si creo que un gobierno pue-  
de vigilar porque todos los padres de familias cumplan el deber que tienen, por la misma  
naturaleza, de dar a sus hijos, al menos la instrucción primaria: en este sentido y de esta  
manera puede muy bien un Estado prescribir a sus súbditos la obligación de recibir la instruc-

ción primaria; eso si respetando los derechos de la autoridad constituyente para dar esa en-  
senanza en la forma mas conveniente. Esta libertad es la que quiero yo que se garantice  
de una manera clara e inequívoca en el artículo constitucional que me redacta, el que  
actualmente se halla redactado de una manera oscura que puede prestarse a muchas si-  
guientes interpretaciones. Por esto, si hay algún H.C. Diputado que me apoye, hago la  
proposición de que hoy mismo, antes de pasar a otra cosa, se redacte el artículo en una  
forma clara e inequívoca que aleje todo temor.

El H.C. Ponce: No hay diferencia señorial entre el artículo aprobado ayer, y la mejor redac-  
ción que se ha presentado. La palabra instrucción es más recta y comprende también  
la de enseñanza: la H.C. Asamblea declara lo que no se quiere.

El H.C. Mellauri: El cambio de palabras ha traído cambio de ideas. La H.C. Asamblea  
no ha incurrido en contradicción.

El H.C. Matorelle con apoyo del H.C. Cordero hizo la moción siguiente: "Que antes de pasar  
se a otro asunto se apruebe la redacción del artº 41 del proyecto que se discute" y dijo:

El argumento principal que se ha oportuado a la moción que he tenido la libertad de proponer, es que no ha sido nunca práctica parlamentaria que una Cámara apruebe la redacción de un solo artículo; que esto debe hacerse después que se haya dictado la ley fundamental, por la Comisión nombrada al efecto. A esto respondí que no se trataba de hacer únicamente variaciones gramaticales en la redacción del artículo, sino de declarar el sentido del mismo. Además, no ha ocurrido en los otros artículos la di-  
cultad especial que se nos ofrece en el presente, y es que gran parte de la H.C. Asamblea se  
convoca que el artículo está redactado en una forma oscura y equivoca, y como yo que  
cumple al dentro de esta ilustrada Asamblea dictar leyes claras que en cuanto sea pos-  
ible, incluyan toda duda. Se ha dicho también que, habiendo rechazado ya la Asam-  
blea la redacción del artículo propuesto por el H.C. Gallegos sería contradictorio tratar otra  
vez de este asunto. Pero yo no sé, francamente, cómo se me oponga esta dificultad: si acaso  
no se puede redactar una misma ley de innumerables maneras. No pido que se vuelva a  
admitir la redacción ya rechazada, sino que se dé otra cualquiera, pero que deje de la-  
so e inequívoco el sentido de la ley; y en esto no hallo yo que haya cosa alguna con-  
tra el Reglamento, ni las prácticas parlamentarias. Por lo mismo, insisto en que  
se voté la moción que me he permitido dirigir a proponer.

Los H.C.H. Camacho, Valverde, Aguirre Jado, Moreira y otros: Es contraria al Re-  
glamento.

El H.C. Caamaño: Hay diferencia entre enseñanza e instrucción: la primera tiene sen-  
tido activo, y es relativa al que la da; la segunda, con significación más propiamente pasiva,  
y también más acongradable a quien la recibe.

El H.C. Martínez: No hay para qué entrar a nuevas discusiones: dejemos a la Comisión res-  
pectiva que a su tiempo se encargará de la redacción, y desde luego podemos hacerlo, una  
vez que la moción del H.C. Matorelle no versa sino sobre mera redacción.

El H. Tarca apoya el tenor de la observación precedente.

El H. Charr: ¿La moción es una reconsideración?

El H. Vicepresidente: La Asamblea ha negado la identidad entre el artículo y su nueva forma.

El H. Matrulle quiere que se apruebe la redacción del art. 41, en una si otra forma. Su moción es inadmisible.

El H. Matrulle: La misma agitación de la H. Cámara prueba la necesidad de precisar el sentido del artículo. Digase, si o no, si el Estado quiere obligar a los alumnos a la asistencia a escuelas laicas y frases es el punto, y por ello urge la votación más definitivamente. La duda no es muy evidente, pues varios de los miembros de la Comisión de Constitución confirman que el artículo está mal redactado y da lugar a confusión.

El H. Lizarriburu: La discusión de hoy tiene antecedentes en la sesión de ayer, pues entonces hace ver los defectos de redacción, y cuando ésta quedó aplazada para la presente sesión, la H. Asamblea Convirtió en ello de un modo tácito. Si, pues, esta H. Asamblea guarda buena fe, debe admitirse la moción.

El H. Presidente: Si hay duda acerca del sentido en que se ha aprobado el art. 41, me cumple decir que yo lo hice en el sentido Católico, el mismo en el que ha sido presentado por los autores del Proyecto.

El H. Corral: Se ha conservado el mismo sentido. No injurio a ningún partido, pero no se nos suponga fraude. Arquízate contra una mala redacción, pero no se deduce de la maldad en el intento.

El H. Aguirre Jado: No redacciones capaces; ni que tampoco se quebrante el Reglamento.

El H. Salazar (Luis A.): Yo veo que se haya quebrantando el Reglamento desde que todas convinimos ayer en que el artículo estaba mal redactado. Las dos escuelas estuvieron, pues, de acuerdo en este punto. Yo quisiera que la Presidencia nos acordara un momento de receso, y estoy seguro de que allí, puestos de acuerdo, y en amigable armonía, encontraremos que la primera y segunda redacción tienen un mismo sentido; que entrambos convienen en que los niños deben instruirse, bien en las escuelas establecidas por el Estado, bien en las particulares, o en sus propias casas.

El H. Vallenari: No se ejerce violencia sobre nosotros, dificultando así el ejercicio de nuestras funciones de Diputados en memoria.

El H. Tarca: Que se lea el artículo 103 del Reglamento.

El H. Aguirre Jado: Que no se lo imprima, y que se llame al orden a los infractores.

El H. Matrulle: Mencion se le llame al orden quienes injurian a la Cámara, llamándola abusiva e infractora del Reglamento.

El H. Valdés: Lo injurie siempre.

El H. Montalvo (H. J.): No porque se haya variado el sentido ni mucho menos porque en otras hubiere presidido ninguna mira tendida a la nueva redacción, sino porque observemos el Reglamento, debemos salir ya de esta engosa discusión, sin detenernos a redactarlo nuevo.

mente. No establecemos ésta irregularidad de designar una redacción definitiva, única en el curso de nuestras discusiones, siendo así que todas ellas esperan para lo relativo a la forma el posterior trabajo de la Comisión de Redacción. Nun Hr. Diputado dice que la redacción, tal cual está, es herética, y esto no se justifica. Se murmura de que perdemos mucho tiempo en nuestras deliberaciones, sin que pueda abonarse esta demora por nuestros deseos de acierto.

El Hr. Salazar (Luis A): Estoy con el Hr. Montalvo: no se trata de ver si la segunda redacción es o no modificatoria del primer sentido. Yo quisiera la reexaminación de la modificación.

El Hr. Matorelle: Mi movimiento está admitido.

El Hr. Presidente: No se la admite porque implica reconsideración.

El Hr. Matorelle: Ayer comunímos en dar al artículo una nueva forma, más correcta y propia y en el mismo sentido en que fue aprobada. Pedir que esto se cumpla, no es pedir la redacción definitiva del artículo, sino la propia a figurar en redactado sentido. Si se me niega este derecho por la Presidencia, yo apelo a la Hr. Asamblea.

El Hr. Charo: Esta misma apelación es un atentado.

El Hr. Camacho: Protesto a nombre de la Diputación liberal contra las violaciones del Reglamento.

El Hr. Estupiñán: ¿En donde están tales violaciones?

El Hr. Aguirre Jado: ¿Son estos mismos gritos no son un faltamiento?

El Hr. Estupiñán: Es es natural en mí, y depende de la fuerza de mis pulmones.

El Hr. Lizarzaburu, después de haber hecho leer la parte del acta anterior relativa al punto Questionado, hace ver que la actual discusión era consecuencia de haber todos concordado en que se diera nueva redacción al artículo, y que por lo mismo estaban en lo justo quienes la pedían.

El Hr. Curral: No siempre tiene más razones, quien más grita: ¿en donde está la oposición de una mayoría adversa a quienes se han excitado muy sobremodo, cuando así que ayer tuvieron la mayoría, como hoy la tienen también a su favor? No es cierto que se nombra el Reglamento, pues éste no se opone a que a un artículo aprobado se dé ésta o la otra redacción, con tal que no afecte al sentido.

Pedido el voto, la Asamblea desechó la moción del Hr. Matorelle.

El Hr. Salazar (Luis A), después de protestar contra el aserto de que hubiese mayoría liberal en la Cámara, hace, con apoyo del Hr. Kentimilla, la siguiente moción: "Que el art. 47 presentado por el Hr. Curral se responda en Secretaría para que se lo pase a su debido tiempo, a la Comisión de Redacción a efecto de que lo considere junto con el artículo del Proyecto".

El Hr. Presidente: Mañana es día de fiesta, y no podremos reunirnos a aprobar la redacción del Decreto relativo a la provisión de agua potable a la Ciudad de Guayaquil. Como el asunto es urgente, se discutirá primera la redacción de dicho Decreto. Puesta a dis-

cuén que aprobada.

Continuando el debate sobre la moción del Hc. Salazar (dijo A), el Hc. Borda (Angel M) dijo: "Se trata de redacción & La Hc. Asamblea ha declarado lo conveniente: pongo mi voto a la moción".

El Hc. Tumbilla: "No se trata de imponer la redacción discutida, a la Comisión respectiva, sino solo de presentarla que la tiene en cuenta en tiempo oportuno. Al discutir la moción del Hc. Salazar no haremos más que definir el verdadero sentido del artículo, y dar de este modo, una base fija al posterior trabajo de redacción".

El Hc. Montalvo (H. J.): "No nos objeto para que se acepte la moción; pues la Comisión si adopta ó no el modo como está redactado el artículo & en el primer caso, contraria el juicio de la mayoría de la Cámara; si no acepta la nueva redacción, estará también contradictoria con la mayoría por cuya voto se le hubiere presentado aquella para que fuese adoptada".

El Hc. Alvear: Que la Presidencia ordene lo conveniente.

El Hc. Salazar: Retiro mi moción.

El Hc. Vicepresidente. La Comisión de Redacción, cuando llegue el caso, puede si no aprobar aquella de que tratamos.

Retirada la moción del Hc. Salazar, se votó si se la trascendiese a la Comisión redactora. Basando luego al voto del día, se leyeron las siguientes oficinas que, excepto el último que se mandó quedar archivado, se enviaron respectivamente a las Comisiones 2<sup>a</sup> de Obras públicas y a la de Hacienda. — 1º Del Gobernador del Guayas, que adjunta una nota dirigida por el Presidente de esa Municipalidad y acompañada de un informe que el Geólogo de la República Dr. don Eudoro Wolf, ha dado acerca del proyecto de ley formulado para proveer la provisión de agua a la Ciudad de Guayaquil. — 2º Del Presidente del Concejo Municipal de Paute que pide se devuelva a esta Corporación el producto de la contribución subsidiaria de \$875 que, por orden del Poder Ejecutivo, entró a la Tesorería de Hacienda. — 3º Del Señor Dr. Eloy Alfaro para que se ordene el pago de las libranzas aceptadas oportunamente por la Tesorería de Guayaquil y giradas por el Gobierno de Manabí y Esmeraldas. — 4º Del mismo, que acusa recibo de la nota dirigida por esta Secretaría, con fecha 25 de Octubre, en demanda de los actos populares por los cuales se organizó dicho Gobierno.

Basaron las siguientes solicitudes a las Comisiones 1<sup>a</sup> de Legislación, 2<sup>a</sup> de Obras Públicas, 1<sup>a</sup> de Petreines, 1<sup>a</sup> de Legislación, 1<sup>a</sup> de Petreines, a la de Hacienda, a la de Guerra y a la 2<sup>a</sup> de Petreines: — 1º De los vecinos de la parroquia de Cayambe, para que, confirmado el decreto de 23 de Julio del presente año, se eleve dicha parroquia a la categoría de cabecera de Cantón. — 2º Del Dr. Lemidas Prouet que ofrece atender el servicio del faro de Santa Elena por tanto peso míos de los pedidos por el Dr. Landín. — 3º De los Señores Telares y C. Comerciantes de Guayaquil que piden se les conceda permiso para establecer en esa Ciudad una lotería por el espacio de dos años. — 4º De los vecinos del anexo de San Pedro, perteneciente a la parroquia de Mira (jurisdicción de la provincia del Carchi) que piden se dé el carácter de parroquia Civil a dicho anexo: — 5º Del

Señor Dr. Manuel B. Cuenca para quiéle abuela del reñidero de dos mil pesos que tomó en 1876, como Secretario de la Legación Ecuatoriana acreditada ante el Perú - 6º D. el Dr. de Manuel Anavate qui que demanda se le eximece del cargo que, en su carácter de Interventor de la Gobernación del Guayas le ha resultado en contra, y que se ordene al Tribunal del ramo la devolución de las observaciones relativas a dicha cuenta: - 7º De la Sra. Dolores Riva que acusa al Sr. Ministro de Guerra por haberle denegado una solicitud sin la resolución respectiva, y pide reprenda de los oficiales de montepio: - 8º Dr. J. B. Andrade en petición del pago de una cantidad que le adeuda el Tesoro por haberla tomado en un depósito judicial.

Habiéndose pasado a discutir el artº 4º del proyecto de Constitución que aprobado El Hc. Salazar (voto A) pidió luego la reconsideración, fundándose en que hay bens que, como lo de los menores, de las mujeres casadas y de las personas jurídicas no pueden ser enajenados libremente.

El Hc. Andrade Marin: Todos los bens son enajenables según la Constitución sin que obste a que se observen las formalidades prescritas por la ley civil para la enajenación de ciertos bens, ni a que queden en su vigencia relativas a bens eclesiásticos, sobre los que nadie se legisla.

El Hc. Mattoelle: Que se agregue: "salvo los derechos de la Iglesia".

La Asamblea se negó a la reconsideración.

Abierta la discusión acerca del artº 4º, el Hc. Martínez hizo la siguiente moción apoyada por el Hc. Rufino: "Que al artº 4º se agregue: - si reunen las demás calidades que exigen la Constitución y las leyes". Típobase el artículo con esta anadicidura.

Muyado el artº 4º, y aprobada la primera parte del 4º, al llegar a su inciso 1º, el Hc. Banderas, fundado en que ahí no se indica si la acusación es popular, propuso ésta moción con apoyo del Hc. Vellauri: "Que el inciso 1º del artº 4º diga: - Podrán ser acusados por cualquier persona sin necesidad de querella ni firma de abogado, ante los Tribunales de justicia".

El Hc. Martínez: No siempre será un tribunal el que reciba la acusación: esto, pues porque se suprime la última parte.

El Hc. Borda (Añgl. M): acuoso en el sentido de que se diga: "todo Ciudadano".

El Hc. Llerena Blum: Es preferible la redacción del proyecto.

El Hc. Vacaeciente: Qualquier borbón puede servir de un embriol para acusar y desfachiar al Presidente de la República: vijase siquiera la Condicción de Ciudadano en yubico al acusador.

El Hc. Banderas: Curtamente, no puede ponerse en manos de cualquiera; arma tan terrible: limitarla sólo en favor del Ciudadano.

El Hc. Cordero: Siempre habrá desfachas de Ciudadano. No limitemos solamente a su favor el derecho de acusar. Cabalmente hoy hemos recibido la acusación de una mujer contra el Ministro de Guerra.

El Hc. Cárdenas porque se conservase el artículo del proyecto, para que quedase a la ley secundaria especificar quienes pueden ser acusadores.

El Hc. Moreno: ¿Este derecho se concede respecto de los Crímenes y delitos solamente?

El Hc. Salazar (dijo A): El artículo principia por reconocer la acción civil contra los desmanes de los empleados públicos, y por envergar al acusador de la fámina de Calumnia i forma de abogado, a fin de ser más expedita y fácil la acusación por los Crímenes i delitos cometidos. Precisar en las garantías que consagra el artículo en favor de los particulares y al mismo tiempo, en protección de los errores posibles en el ejercicio de la autoridad.

El Hc. Bandera: Que se convenga que la acción es popular, aunque se la limite sólo en favor del Ciudadano en ejercicio.

El Hc. Cárdenas Salazar: Que se diga: "Todos pueden acusar la infracción que debe practicarse de oficio."

El Hc. Andrade Mann: Adoptada la moción se excluiría a los perpetradores que no fueran Ciudadanos. Como la mujer, y se incluiría la que, siendo Ciudadana, como el Casado menor de edad, no pueden sin embargo acusar. Por estos razones pongo preferible el inciso tal como está en el Proyecto.

El Hc. Salazar (dijo A): ¿Por este derecho a Qualquiera? No; no se puede franquear a todos, de un modo tan indeterminado, el Santuario de la justicia.

Pedido el voto, que negada la moción, y luego aprobado el inciso del Proyecto.

Al discutir el inciso 2º del mismo artículo, el Hc. Cárdenas, con apoyo del Hc. Arriaga hizo esta moción: "Que el inciso 2º diga: Las penas que se impongan no serán susceptibles de indulto, rebaja ni Commutación, durante el periodo Constitucional en que se hubiere cometido la infracción, ni en el siguiente".

El Hc. Fernández: Opino porque el inciso termine en la palabra Commutación, pues quiero que jamás sean indultados quienes tienen más conocimiento de la ley que los particulares, tienen por lo mismo, mayor responsabilidad.

El Hc. Cárdenas: Era a cargo el Hc. Fernández en la infalibilidad de la justicia humana.

El Hc. Varea: No vayamos a los extremos: ya en la moción del Hc. Cárdenas se le castiga gravemente al empleado público, pues mientras el simple Ciudadano tiene siempre en expectativa el indulto o la Commutación, aquél no puede tenerlo aun después de un determinado periodo de tiempo.

El Hc. Salazar (dijo A): No se trata de toda infracción cometida por los empleados públicos, sino sólo de lo efectuada en ejercicio de sus funciones y con violación de las garantías personales. Puedieran, para impedir la acción de la ley, contar con el influjo del Poder Ejecutivo; pero el inciso está ahí para contrarrestarlo. Si alegara la prescripción? Allí está también el inciso 3º determinando el tiempo desde el cual ha de imponerse la sanción. Ampliar este tiempo en los términos de la moción, sería aumentar demasiado la pena y hacer que, en muchas ocasiones, siguiendo el cumplido de los dos períodos Constitucionales, sea castigado el delincuente con una pena mayor que

la recomendada por la ley.

El Hc. Cárdenas: Para hacer mi moción he tenido presente que las infracciones de los empleados de una administración, se cometen con frecuencia en preparación de la siguiente. Mi criterio es que ésta, entre nosotros, sea enemiga de aquella. Atenta esta como solía ser. Si a la primera se le niega la facultad de indultar o commutar, no quedará también a la segunda. Túna de esto, un empleado público tiene mil medios para entorpecer la marcha del juicio mientras la duración de un periodo Constitucional, que es lo único que lo comprende, pues según el mismo, puede en el siguiente periodo ser indultado o recibir commutación de pena.

El Hc. Corral: A juzgar de este modo, jamás podría concederse ni indulto ni commutación; pues en la sucesión de unos gobiernos a otros, esas temidas influencias vienen encadenándose sucesivamente. Habría exceiva dureza al sancionar la abolición prohibición de estos medios de mitigar las penas.

El Hc. Andrade Marin: Atendamos a que las infracciones cometidas por los funcionarios públicos no comienzan con el periodo, sino que se multiplican al apropiarse en terminación: esto se conoce en nuestra triste historia ecuatoriana. Así pues, conviene adoptar la moción, a fin de que sean los delincuentes que, aun después de la administración política a que pertenecieron, puedan merecer la gracia del indulto o commutación. No hay tal periodo indifinido de la pena: la limitación es sólo de dos periodos. Debemos relacionar este inciso con el número 16 del artº 70.

El Hc. Arriaga: En el encadenamiento de nuestros gobiernos cambios de gobierno señala escandaloza la impunidad; pues el delito cometido raspera de uno de estos cambios, podrá recibir indulto o commutación de pena, según los términos del inciso.

El Hc. Cavallas Salvador: Tengo innecesaria la anadicilura, aparte de que el máximo de las penas que la ley señala a las infracciones contra la Constitución es el de seis meses.

El Hc. Arriaga: No en todos los casos; y es porque además prevenir las evasiones es más que el juzgamiento respectivo.

El Hc. Cárdenas: Hasta ahora no incluye el juicio que yo seguí contra un empleado de Ventimilla, por haber puesto garras a un ciudadano así en todos.

El Hc. Fernández: Dado ese encadenamiento, de que se ha hablado, entre los particulares intereses de sucesivas administraciones políticas, es muy difícil que se haga efectiva la responsabilidad de los delincuentes. Bien está el indulto o la commutación de cualquier tiempo para favorecer a los delincuentes comunes cuyos delitos pueden atenuarse, atenta la violencia de una pasión impulsiva. Pero cuáles son éstas tales pasiones en política? - Las guardias nacionales que entronizaron la dictadura pueden tener la disculpa de que obedecieron a la fuerza y pero pueden disculpase y ser perdonados los Ministros de las Cortes Suprema y Superior que consumaron tan inau-

dita iniquidad?

El H. Salazar (dijo A): Puede ser que la violación de las garantías haya sido acompañada de crímenes ó delitos para realizarla; no serán, pues, intérpretes aplicables sólo lo seis meses de prisión que la ley determina para las infracciones de la Constitución. El proyecto previene este caso, y ya es suficientemente severo.

El H. Moreira: que se vote por partes.

El H. Andrade Marin: No dejo de tener guerra la observación del H. Cárdenas Salvador.

El H. Cárdenas Salvador: Con todo, ya estoy convencido de lo contrario.

El H. Montalvo: El H. Cárdenas no cree en la infalibilidad de los jueces, y yo menos creo en la de los que tienen la facultad de commutar ó indultar.

Bendito el voto, que aprobada la moción, y en seguida lo fué el inciso 3º con la adopción del plural "dichos períodos" propuesta por el H. D. Moreira. Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente.

J. J. Salazar

Diputado Secretario

J. Onofre Vázquez

El Secretario  
Vicente Parz

D. Secretario.

A. Chacón